



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA SEGUNDA (2ª) DE DECISIÓN  
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil trece (2013)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	CARLOS ANDRÉS RESTREPO CÁRDENAS
<b>DEMANDADO</b>	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-.
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2012 00844 00
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

El Señor CARLOS ANDRÉS RESTREPO CÁRDENAS, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, contra LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, tendiente a que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio no. 100000202-000548 del 30 de marzo de 2012 y de la resolución numero 003896 del 30 de mayo de 2012, mediante la cual el accionante, pretende obtener el reconocimiento y pago de la Prima por Factor Nacional, del Incentivo al Desempeño Grupal y del Incentivo al Desempeño en Fiscalización y Cobranzas (factor gestión) de acuerdo con los articulo 5, 6 y 7 del decreto 1268 de 1999, por ser empleado desde el 2005 al servicio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

Al estudiar la demanda se observa la necesidad de inadmitirla para que se subsanen los requisitos que se indicarán.

En merito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de Oralidad del Tribunal Contencioso Administrativo,

**RESUELVE**

INADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL, impetro el señor CARLOS ANDRÉS RESTREPO CÁRDENAS, en contra de la DIRECCION NACIOANL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciere se le rechazará.

1. Para la aplicación en debida forma del artículo 157 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) – competencia por razón de la cuantía- y de conformidad con el numeral 6 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se deberá estimar razonadamente en forma discriminada, toda vez que se estimó en una suma global y no discriminó de donde deduce el valor dispuesto, es decir establecer cual es el monto dejado de ganar con respecto de Prima por Factor Nacional, del Incentivo al Desempeño Grupal y del Incentivo al Desempeño en Fiscalización y Cobranzas.
2. Deberá allegar los documentos que aduce anexar en el acápite de pruebas, toda vez que no aporta la Copia del Diploma, ni los oficios del 05 y 27 de mayo de 2011 del Departamento Administrativo de la Función Pública
3. Del cumplimiento de este requisito se allegará copia para cada uno de los traslados.

En aras de cumplir con la administración de justicia, manifestar las direcciones electrónicas para las notificaciones y dar claridad en cuanto a las pruebas documentales del folio 33, toda vez que manifiesta que las pruebas solicitadas son para la señora YANIYHZA GORDON PRIETO y el demandante es CARLOS ANDRES RESTREPO CARDENAS.

Se le reconoce personería al Doctor **JUAN PABLO CASTAÑO VASQUEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 141.058 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen a la parte demandante de conformidad con el poder conferido visible a folio 37 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ  
MAGISTRADA**